

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

**SENTENCIA DE TUTELA No. 062**

**Radicación:** 76-001-31-07-003-2023-00066-00

**Accionante:** JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA

**Accionado:** DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA** contra el **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** siendo vinculada la **CLÍNICA ODONTOPREVENIR**.

**II- RESUMEN DE LA ACCIÓN**

Indica el accionante que se encuentra afiliado a la EPS DE LA POLICÍA NACIONAL, a la cual ha acudido en diversas oportunidades para que le autoricen un tratamiento odontológico, para atender sus patologías de origen dental, esto es, “PROTESIS FIJA CON CORONA FRACTURADA, PROVISIONALES DESADAPTADOS, NUCLEO SIN PROVISIONAL, INFLAMACION, INFECCION Y PERDIDAS DENTALES”, por las cuales no puede ingerir alimentos que requieran masticación afectando además su proceso de fonación y comunicación con otras personas.

Señala que cada vez que solicita a la entidad una cita, no se la asignan y tampoco le ordenan un tratamiento adecuado manifestando que el servicio no se encuentra en el Plan Obligatorio de Salud, resaltando, además, que los procedimientos requeridos no son estéticos, sino que están directamente relacionados con su salud física y mental.

Sentencia de Tutela N° 062  
Radicación: T-2023-00066-00  
Accionante: JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA  
Accionada: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Ahora bien, que, atendiendo a la falta de servicio por parte de la EPS de la Policía Nacional y al elevado dolor y sufrimiento personal que padece por sus afecciones dentales, acudió a la Clínica Odonto-Prevenir el 22 de junio de 2023, donde la especialista Shirley Zabala le prescribió:

- Prótesis fija con fractura de porcelana a nivel del 13 por palatino
- Inflamación de la encía por vestibular distal
- Diente 15 con núcleo sin provisional
- Provisionales desadaptados en los dientes 24 y 25
- Ausencias de varios dientes 16, 14, 26, 37
- Caries activa en los dientes 22 y 47 en distal y mesial del 38
- Restauraciones en resina desadaptada en dientes 38 y 48 ocluso distal
- Facetas de desgaste en bordes incisales de los dientes 31, 41, 42, 43 por contacto con prótesis fija superior
- Requiere interconsulta con rehabilitador y odontología general

Con base en lo anterior, afirma que se está vulnerando sus derechos a la salud, integridad personal, dignidad humana y vida, por lo que solicita al Juez Constitucional se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL autorice de manera inmediata iniciar el tratamiento odontológico y toda la atención integral que requiere para restablecer su salud dental, física y mental.

### III- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- **ACCIONANTE: JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.394.527 expedida en Bogotá D.C. con dirección de notificaciones Carrera 26K No. 72P1-63 Barrio Los Lagos de esta ciudad, abonado telefónico 321 328 03 09 y correo electrónico [jhon2021aguirre@gmail.com](mailto:jhon2021aguirre@gmail.com).
- **ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, recibe notificaciones en el correo electrónico: [deval.upres@policia.gov.co](mailto:deval.upres@policia.gov.co) y [deval.rases-asj@policia.gov.co](mailto:deval.rases-asj@policia.gov.co).
- **VINCULADO: CLÍNICA ODONTOPREVENIR**, recibe notificaciones en el correo electrónico [servicioalcliente@odontoprevenir.com](mailto:servicioalcliente@odontoprevenir.com) y [contacto@odontoprevenir.com](mailto:contacto@odontoprevenir.com).

Sentencia de Tutela N° 062  
Radicación: T-2023-00066-00  
Accionante: JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA  
Accionada: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

#### **IV- RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDADA**

Mediante auto de sustanciación No. 242 del 04 de julio de 2023, se admitió el conocimiento de la acción, y se ofició a las entidades para que rindieran el informe respectivo, entregando la siguiente respuesta frente a los hechos expuestos.

- **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**

La Capitán Yaidy Martínez Muñoz en su calidad de Jefe de la unidad prestadora de salud del Valle, mediante oficio No. GS-2023-SN/DEVAL del 11 de julio de 2023, frente a los hechos de la tutela señala que el accionante no aportó prueba que diera cuenta sobre la negación de la entidad a prestarle un servicio de salud, por lo que debía ser desechada dicha afirmación. También indica que accionante acudió a una valoración particular aun cuando la EPS cuenta con ese servicio de salud, de manera que no acató su deber de concurrir a la red propia para atender sus patologías.

Que, de lo narrado por el accionante, se concluye que requiere el inicio de un tratamiento odontológico, por lo que se procede a realizar el mismo. En ese sentido, afirma que se solicitó la respectiva cita odontológica siendo programada para el jueves 13 de julio de 2023 a las 08:00 horas en la Clínica Nuestra Señora de Fátima con la odontóloga Denys Carolina González Ospina, de la cual se notificó al accionante al correo electrónico: [jhon2021aguirre@gmail.com](mailto:jhon2021aguirre@gmail.com).

Igualmente, resalta que los afiliados del Régimen Especial de Sanidad de la Policía Nacional deben acudir para su atención de primer nivel a los establecimientos de primer nivel de atención de la red propia de la Sanidad Policial de la ciudad donde residan y, si requieren atención de mayor nivel deben ser remitidos dentro de la red propia de la Policía a los establecimientos de mayor complejidad e incluso a la red contratada.

Con base en lo anterior, solicita se declare que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora de Salud del Valle no ha vulnerado derecho alguno del accionante y, en consecuencia, se niegue la procedencia de la tutela.

Sentencia de Tutela N° 062  
Radicación: T-2023-00066-00  
Accionante: JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA  
Accionada: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

- **CLÍNICA ODONTOPREVENIR**

La entidad vinculada, no rindió el informe requerido por el Despacho, pese a haber sido notificado de la presente actuación el 04 de julio de 2023 a las 13:28 horas a los correos electrónicos [servicioalcliente@odontoprevenir.com](mailto:servicioalcliente@odontoprevenir.com) y [contacto@odontoprevenir.com](mailto:contacto@odontoprevenir.com).

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción pública de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, fue instituida en el sistema jurídico vigente mediante la Constitución Política de 1991, y resulta procedente cuando quiera que estos se vean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad o de los particulares.

Esta herramienta, como instrumento que hace parte de las instituciones del Estado Social y Democrático de Derecho, debe ser utilizada de manera residual, sumaria y eficaz con el objetivo señalado en la Ley que no es otro que la protección efectiva de los derechos fundamentales y no en búsqueda de objetivos ajenos a ella, ni por fuera de los claros límites señalados en la normatividad que la rige.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política: *“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*.

Con fundamento en lo expuesto en párrafos anteriores examinaremos si en el caso objeto de la decisión se reúnen los presupuestos necesarios para acceder a la acción de tutela solicitada, lo que se hará mediante el examen de las pruebas regularmente aportadas al trámite, tal como lo ordena el art. 164 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, el señor **JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA** alega la afectación a su derecho a la salud, argumentando que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** le ha negado en repetidas ocasiones la atención en salud, específicamente en el área de odontología. En ese contexto, la

Sentencia de Tutela N° 062  
Radicación: T-2023-00066-00  
Accionante: JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA  
Accionada: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

tutela se presenta como la medida que constituye el camino adecuado para resolver sobre la cuestión planteada, por cuanto se erige como el único medio de defensa judicial que pueda en un momento dado disponer la protección de sus derechos fundamentales, en caso de que sea verificada su vulneración por parte de la entidad accionada.

Verificaremos entonces si la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL VALLE** está vulnerando el derecho fundamental a la salud del accionante.

En primer lugar, destaca el Despacho que el accionante afirma que *“cada que pido la cita con dicha entidad no me la asignan ni tampoco me ordenan un tratamiento adecuado manifestando que no está dentro del Plan obligatorio de salud”*<sup>1</sup> sin embargo, no aportó ningún medio de prueba que permita corroborar dicha afirmación, entendiéndose a qué línea de atención se comunicó, qué funcionario le ha negado la asignación de citas, si ha comparecido personalmente a solicitar la valoración, etc.

Por lo tanto, ante la falta de prueba siquiera sumaria de la vulneración a derechos fundamentales, no puede esta operadora judicial emitir órdenes favorables a las pretensiones del accionante, pues precisamente la acción de tutela busca garantizar la efectividad de las garantías constitucionales fundamentales de los ciudadanos, siendo que le asiste la carga de la prueba, salvo contadas excepciones ya determinadas por la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup>, las cuales no se configuran en este caso.

De hecho, en la respuesta ofrecida por la entidad accionada, se observa que, con ocasión al trámite constitucional, se procedió a asignar cita de odontología al accionante para el 13 de julio de 2023 en la Clínica Nuestra Señora de Fátima y en ningún momento se esgrimieron los argumentos planteados por el accionante en su escrito de tutela para negar la prestación del servicio aquí discutido.

Lo que se demostró en este escenario es que el accionante acudió a una valoración particular con un profesional de odontología y lo que pretende es que, a través de la EPS, se le realice el tratamiento prescrito en esa entidad, sin haber

---

<sup>1</sup> 02EscritoTutela Folio 1

<sup>2</sup> Ver Corte Constitucional, Sentencia T-571 de 2015.

Sentencia de Tutela N° 062  
Radicación: T-2023-00066-00  
Accionante: JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA  
Accionada: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

acudido primero a la red de salud de su EPS, la cual cuenta con la prestación del servicio reclamado por el actor.

Por lo tanto, se concluye que en el presente asunto no es procedente la acción de tutela para ordenar la prestación del servicio de odontología reclamado por el señor JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA en tanto no se ha demostrado vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL VALLE.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**, actuando como Juez de Tutela por mandato de la Carta Política y por autoridad de la Ley,

#### VIII. RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela propuesta por el señor **JHON JAIRO AGUIRRE MOSQUERA** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL VALLE**, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

**SEGUNDO:** Lo resuelto en este fallo podrá ser impugnado conforme lo ordenado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991. Si ello no ocurriere en término, se remitirá el expediente original a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**TERCERO:** Remítase la actuación al Centro de Servicios de esta especialidad a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en este fallo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA LILIANA PORTILLA LÓPEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Sandra Liliana Portilla Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 Especializado**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e915a5f5ed3e561f0881acecbf9320a684cbbf043475b5ebf7732c80f93a9a39**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**